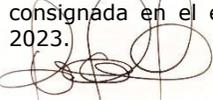




Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término conferido por el despacho, fue recibido al correo electrónico institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo estebanluna112@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.


MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial De Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia presentada por **LUZ MARINA ALVARADO CORDERO** y en contra de **ANGELICA MORENO GALVIS**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. y en razón a ello, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

"Art 2.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)"

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03/05/2017 definió las comunas cuatro y cinco de Bucaramanga, donde funciona el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, el cual operará para las Comunas conformadas así:

- ✓ **Comuna 4 Occidental** conformada por:

Los Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.

Asentamientos de: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro norte, Granjas de Palonegro sur, Navas.

Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

- ✓ **Comuna 5 García Rovira** conformada por

Los Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.

Asentamientos de: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, y III

Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

- De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito demandatorio la parte accionante indica que el demandado **ANGELICA MORENO GALVIS** puede ser ubicado, según el acápite de notificaciones en la **Carrera 9 # 24-52 Barrio Girardot de Bucaramanga**, dirección que pertenece a la **COMUNA *4 OCCIDENTAL**, tal y como lo establece el ACUERDO No. 02 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA como se observa en la siguiente captura de pantalla.



DENOMINACIÓN DE LA COMUNA	BARRIOS QUE HACEN PARTE	ASENTAMIENTOS O BARRIOS INCOMPLETOS QUE HACEN PARTE	AREA Ha
COMUNA 4 OCCIDENTAL	1 12 de Octubre 2 23 de Junio 3 Don Bosco 4 Gaitán 5 Girardot 6 Granada 7 La Feria 8 La Gloria 9 Nápoles 10 Nariño 11 Pío XII 12 Santander 13 Río de Oro I	1 Villas del Girardot. 2 Camilo Torres. 3 Ciudad Perdida. 4 Cuyanita 5 María Auxiliadora 6 Milagro de Dios 7 Pantano Santander. 8 Zarabanda.	1378,72 Ha
COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA	1 1 de Mayo 2 Alfonso López. 3 Campo Hermoso 4 Charta 5 Chorreras de Don Juan 6 La Estrella 7 La Joya 8 Quinta Estrella 9 Pantano I 10 Pantano II 11 Pantano III 12 Rincón de la Paz (17 de Enero y 12 de Febrero) 13 Río de Oro II	1 5 de Enero 2 Carlos Pizarro. 3 Gallineral. 4 José Antonio Galán.	568,83 Ha

- Así mismo, la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de **(\$4.200.000,00)**, valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas en cita y los acuerdos, PSAA15-10402 del 28/10/2015 y CSJSAA22-403 de 16/12/2022, acto administrativo último que amplió la competencia de los Juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga. Por lo tanto, se remitirá la presente demanda ante la oficina de reparto de Bucaramanga para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO, SEGUNDO o TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA, la competencia del presente proceso, con el fin de que este conozca del mismo, según lo motivado en esta providencia.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del juzgado que por reparto se le asigne la presente controversia, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA la competencia para conocer el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del Juez que por reparto se le asigne la presente controversia, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f178fe26c088e3e12190eff7b6550a54b9f7cb8f92e935248f3d9bcbc7849f**

Documento generado en 15/11/2023 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>